



OFI17-00091453 / JMSC 100170

Bogotá D.C. miércoles, 26 de julio de 2017

Señor

BENJAMIN NIÑO FLÓREZ

Secretario General

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior, Defensa y Seguridad Nacional

Cámara de Representantes

Carrera 7 No. 8-68 Piso 5 Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: Manif

Fecha: 28-07-17 Hora: 11:35 AM

Radicado: 025

Asunto: RE: EXT17-00082535 Proposición NO. 48 de junio 06 de 2017. Remite cuestionario.

Respetado señor Secretario,

En atención a su comunicación de la referencia, por medio de la cual remite cuestionario formulado por el H. Representante Andrés Felipe Villamizar Ortiz, de manera atenta me permito remitir a usted las respuestas correspondientes a la Consejería Presidencial de Seguridad, en los siguientes términos:

“1. Existe algún compromiso por parte del gobierno nacional en el marco de la implementación de los acuerdos de paz, para desclasificar archivos de inteligencia?”

RESPUESTA: No existe ningún compromiso por parte del Gobierno Nacional en el marco de la implementación de los acuerdos de paz, para desclasificar archivos de inteligencia.

Es importante señalar que la desclasificación consiste en dejar sin reserva legal aquellos documentos que gozan de esta. La desclasificación de archivos de inteligencia y contrainteligencia no se puede confundir con la depuración de archivos de inteligencia y contrainteligencia, que consiste en el proceso de actualizar, corregir o retirar datos o archivos de inteligencia o contrainteligencia, de conformidad con lo señalado por la Ley Estatutaria 1621 de 2013, a través de los mecanismos señalados en sus artículos 28, 29 y 31.

“2. Qué implicaciones tendría la desclasificación de los archivos de inteligencia y cuál sería su condicionamiento?”

RESPUESTA: El artículo 33 de la Ley 1621 de 2013 “por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA



actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”, establece que la reserva de los archivos está amparada por un término máximo de treinta años contados a partir de la recolección de la información. También establece en el párrafo primero del mismo artículo, que “El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes”.

En resumen, la desclasificación de información de inteligencia y contrainteligencia tiene unas limitaciones de orden legal, que el Presidente de la República debe observar. Así, sólo podrá autorizarse la desclasificación en los siguientes casos:

- Cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés general
- Cuando considere que el levantamiento de la reserva no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático,
- Cuando considere que el levantamiento de la reserva no constituirá una amenaza contra la seguridad,
- Cuando considere que el levantamiento de la reserva no constituirá una amenaza contra la defensa nacional,
- Cuando considere que el levantamiento de la reserva no constituirá una amenaza contra la integridad de los medios,
- Cuando considere que el levantamiento de la reserva no constituirá una amenaza contra la integridad de los métodos,
- Cuando considere que el levantamiento de la reserva no constituirá una amenaza contra la integridad de las fuentes.

En materia de implicaciones de la desclasificación, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- La autorización del señor Presidente de la República para desclasificar información de inteligencia o contrainteligencia se convierte en un acto administrativo, y por tanto debe estar motivada y es susceptible de control político y judicial.
- La revelación o desclasificación de información por fuera de los parámetros legales podría generar posteriormente responsabilidades para el Estado y sus agentes (administrativas, penales, fiscales, disciplinarias).
- La desclasificación de información podría afectar la reserva legal protegida en Tratados Internacionales (Bloque de Constitucionalidad).

Teniendo en cuenta lo señalado, en el caso **hipotético** en el que el Presidente de la República en uso de su potestad, autorizara la desclasificación de archivos de inteligencia, deberá hacerlo dentro de las limitaciones establecidas por la ley, y las consecuencias de dicha desclasificación dependerían del tipo de información que fuese

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA



objeto de dicha desclasificación. Cabe resaltar y reiterar que estas consecuencias se analizarían en el caso hipotético en que se tomara dicha determinación por parte del señor Presidente, **situación que actualmente no se presenta.**

“3. Existe alguna iniciativa del gobierno nacional para revocar todos los permisos de uso y porte de armas?”

RESPUESTA: No existe ninguna iniciativa.

“4. Existe alguna iniciativa del gobierno nacional para recoger todo el armamento que esté en manos de la sociedad civil aún si cuentan con todos los permisos exigidos?”

RESPUESTA: No existe ninguna iniciativa.

“5. Cuáles serán las estrategias y herramientas de protección que se implementarán para la protección de los agentes del Estado involucrados en los archivos de inteligencia que podrían desclasificarse?”

RESPUESTA: Remitiéndolo a lo respondido a su pregunta No. 2, le reitero que en el caso hipotético en que el Presidente de la República autorizara la desclasificación de archivos, se haría un análisis de las consecuencias de esta autorización. Como en este momento no existe dicha autorización no viene al caso realizar dicho análisis.

Sin embargo, me permito recordarle que existen herramientas jurídicas que permiten la protección adecuada de la información de inteligencia y contrainteligencia, amparadas por la Constitución en su Artículo 74 y en la ley especialmente por el artículo 33 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 que señala:

“Artículo 33. Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.

Excepcionalmente y en casos específicos, por recomendación de cualquier organismo que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Presidente de la República podrá acoger la recomendación de extender la reserva por quince (15) años más, cuando su difusión suponga una amenaza grave interna o externa contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información que ponga en riesgo las relaciones internacionales, esté relacionada con grupos armados al margen de la ley, o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes.

Parágrafo 1°. El Presidente de la República podrá autorizar en cualquier momento, antes del cumplimiento del término de la reserva, la desclasificación total o parcial de los documentos cuando considere que el levantamiento de la reserva contribuirá al interés

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA

general y no constituirá una amenaza contra la vigencia del régimen democrático, la seguridad, o defensa nacional, ni la integridad de los medios, métodos y fuentes.

Parágrafo 2°. El organismo de inteligencia que decida ampararse en la reserva para no suministrar una información que tenga este carácter, debe hacerlo por escrito, y por intermedio de su director, quien motivará por escrito la razonabilidad y proporcionalidad de su decisión y la fundará en esta disposición legal. En cualquier caso, frente a tales decisiones procederán los recursos y acciones legales y constitucionales del caso.

Parágrafo 3°. El servidor público que tenga conocimiento sobre la recolección ilegal de información de inteligencia y contrainteligencia, la pondrá en conocimiento de las autoridades administrativas, penales y disciplinarias a las que haya lugar, sin que ello constituya una violación a la reserva.

Parágrafo 4°. El mandato de reserva no vincula a los periodistas ni a los medios de comunicación cuando ejerzan su función periodística de control del poder público, en el marco de la autorregulación periodística y la jurisprudencia constitucional, quienes en cualquier caso estarán obligados a garantizar la reserva respecto de sus fuentes”.

“6. La posible desclasificación de los archivos de inteligencia se encuentra considerado dentro del plan de garantías integrales de seguridad en el marco de la implementación del acuerdo de paz?”

RESPUESTA: La posible desclasificación de los archivos de inteligencia no se encuentra considerada.

Cordialmente,



JUAN CARLOS RESTREPO PIEDRAHITA
Consejero Presidencial de Seguridad

Elaboró: DCPB

OFICIO INFORMACIÓN PÚBLICA